

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses 5'50
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses 7'00
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Circular sobre formación de la matrícula de industrial para 1937

2686

La base 31 de las publicadas para la Ordenación de la Contribución Industrial por R. D. de 11 de mayo de 1926 determina que anualmente se forme una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio o profesión clasificadas por tarifas y epígrafes, con expresión de la cuota media que a cada uno corresponda.

Dicha relación, denominada Matrícula, se formará dentro del último trimestre del año económico para empezar a regir en el inmediato, debiendo estar aprobada diez días antes de comenzar éste; y para confección de la misma se previene:

a) La Matrícula habrá de contener las siguientes columnas:

- 1.ª Cuotas del Tesoro.
2.ª Recargo de fuerza hidráulica para las industrias que la empleen.
3.ª Recargo municipal, al tanto por 100 fijado por cada Ayuntamiento, sobre la cuota del Tesoro o sobre la suma de cuota y recargo por empleo de fuerza hidráulica en su caso.
4.ª Cinco por 100 de tasa de recaudación sobre la suma de las cantidades anteriores.
5.ª Total de las cuatro primeras columnas.
6.ª Veinte por 100 de Recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro o sobre la cuota más el Recargo por el empleo de fuerza hidráulica en su caso.
7.ª Total de las columnas quinta y sexta.
8.ª Diez por 100 de Recargo para el paro obrero en los Municipios que lo tengan establecido.
9.ª Total general.
10.ª Corresponde al trimestre.
11.ª Corresponde al año, o sea las cuotas llamadas irreducibles.

Se advierte que el total general en cada contribuyente ha de ser,

indefectiblemente múltiplo de cuatro, y, por tanto, la cantidad a satisfacer al trimestre, la cuarta parte exacta del total general, bastando para obtener esta exactitud aumentar o disminuir, según los casos, en los céntimos precisos, la cantidad que corresponda al cinco por 100 de tasa de recaudación.

Ejemplo práctico:

Table with 3 columns: Item, No debe hacerse, Debe hacerse. Rows include Cuota del Tesoro, Recargo municipal, 5 por 100 tasa recaudación, Suma, 20 por 100 recargo transitorio, Total, Al trimestre.

b) La formación y aprobación de la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la Ordenación y 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial, que también rige en cuanto no haya sido modificada por aquélla.

c) La Matrícula se formará por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose un ejemplar a razón de una póliza de 1'50 pesetas por pliego y el otro ejemplar y la lista cobratoria con timbre móvil de 0'25 pesetas, también por pliego, y se justificará con las siguientes certificaciones, asimismo reintegradas con timbre de 0'25 pesetas:

- 1.ª Del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento.
2.ª De las industrias en ambulancia.
3.ª De los sforos de los locales destinados a espectáculos públicos.
4.ª De exposición de Matrícula.
5.ª De ferias y mercados, y la expresiva de si se trata de términos municipales en que bifurquen, arranquen o empalmen líneas férreas con estación.
6.ª De industriales que satisfagan más de 1 500 pesetas de cuota, bien por una sola o por varias industrias.
7.ª De Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades de

cualquier clase, expresando el objeto de ellas y los elementos de trabajo.

d) Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas, figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, ya que a los primeros ha de liquidárseles al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la R. O. de 15 de octubre de 1925, y a los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

e) Los fabricantes de electricidad figurarán en Matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

f) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre 1925.

g) La tributación de los médicos por inclusión en Matrícula se ajustará a lo dispuesto en la R. O. de 14 de julio de 1926.

h) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

i) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte la tributación por las mismas en forma gremial, en la constitución de gremios, fijación de cuotas y sustanciación de las reclamaciones de agravios habrá de procederse como disponen las bases 34 a la 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

j) Las Matrículas confeccionadas se exhibirán al público durante diez días, según disponen el artículo 106 del Reglamento y las bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que tal exposición, como la de los reparos gremiales, donde se hubieran formado, suplen a la notificación individual, siempre que se le haya dado la obligada publicidad, bien por medio de la Prensa o en la forma más usual en el Municipio.

k) La Matrícula de cada Municipio, acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido, habrá de ser remitida a la Administración de Rentas públi-

cas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición al público; debiendo quedar presentadas todas las de la provincia, antes del día 20 del próximo mes de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, enargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirán exponerla a esta Administración de Rentas públicas, en la seguridad de que, inmediatamente, les será solventada.

Logroño, 1.º de octubre de 1936. El Administrador de Rentas públicas, Juan Bautista Polo.

Diputación Provincial de Logroño

HABILITACIÓN DE CRÉDITO

La Comisión Gestora de esta Corporación en sesión celebrada en el día 3 del actual en vista de la urgencia que no admite aplazamiento y oído el informe del Sr. Interventor de fondos provinciales, acordó una habilitación de crédito por la cantidad de 40.000 pesetas, según el siguiente detalle: Capítulo 1.º Artículo 2.º—Para la adquisición de 22 parcelas de terreno, abono de cosechas pendientes de recolección en alguna de ellas, gastos de escrituras, etc., al objeto de ampliar el campo de Aviación de la base de Agoncillo (Logroño), de valor aproximado a 80.000 pesetas, que deben abonarse por partes iguales entre la Diputación y el Ayuntamiento de la Capital, 40.000 pesetas.

El importe del anterior crédito se cubrirá, con la anulación de igual suma en el crédito a favor del Estado, que existe en la liquidación del presupuesto provincial por construcción de caminos vecinales en 1923-24, sin perjuicio de atender al pago total de dicha deuda si fuera reclamada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de Hacienda municipal, 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, y 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el plazo de 15 días a partir de su publicación, puedan formular reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, 5 de octubre de 1936. El Vicepresidente, Francisco Chavarria. P. A.: El Secretario, Benigno Maqua.

VINIEGRA DE ABAJO

2630

RELACION de los productos maderables y leñosos, señalados con el marco oficial del Distrito, en el monte «La Garganta» concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en pública y primera subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 86, 87 y 88, del 18, 21 y 23 de julio último, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las subastas se celebrarán a pliego cerrado y serán reintegrados con sus correspondientes pólizas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Las subastas se verificarán en el Salón del Ayuntamiento.

N.º del lote	Número de árboles	CLASE	Metros cúbicos	LEÑAS		Día y horas para el acto de las subastas	Tasación
				Gruesas Estéreo	Ramajo Estéreo		Pesetas
1	60	Haya	90.870	131		21 de octubre, a las once horas	1.948'40
2	60	'	89.209	130		a las once y media	1.914'20

Viniestra de Abajo, a 16 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Santiago García.—El Secretario, Donato Montalvo.

Administración Municipal

EDICTO 2673

Don Pantaleón Cantabrana Ozalla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Treviana.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción, presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 15 días, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la misma, en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
 - 2.º Clase de cultivo.
 - 3.º Categoría.
 - 4.º Cabida en la medida usual, y su equivalencia al sistema métrico decimal.
 - 5.º Linderos; y
 - 6.º Valor en venta y en renta.
- La casilla del imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de los datos de que antes se ha hecho mención, cualquiera que sea el que faltare, dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este edicto, será castigada sin contemplación de ningún género con

la multa que determina el artículo 15 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Treviana a 28 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Pantaleón Cantabrana.

EDICTO 2654

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Cordován a 24 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Angel Torres.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

2597

PUEBLO DE VENTROSA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alfonso Sánchez López, del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Ventrosa.

Logroño, septiembre de 1936.—El Gobernador, Emilio Bellod.

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO 2584

Extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por el

mismo, durante el mes de agosto de 1936, redactado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 10 de agosto de 1936

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

1.º Se crea la Comisión de Patrimonio Municipal y se elige para constituiria a los señores siguientes: Don Alvaro San Ildefonso, don Aniceto Virumbrales, don Gerardo Labarga y don Vicente Montoya.

2.º Se concede socorro para ingreso en el Hospital provincial a una hija de Inocencia Ruiz Fernández; se concede socorro de lactancia para una hija de Rogelio Ibáñez.

3.º Se conceden licencias, a don Amador Moreno para pintar la fachada de la casa número 1 de la calle del Peso, y a don Jorge Sagredo para pintar tres miradores de la casa número B de la calle del Marqués de Francos.

4.º Se aprueba denuncia del Maestro Aparejador de estado ruinoso de la casa número 16 de la calle de Santiago y que se oficie al propietario para que en plazo de tercero día proceda a su derribo o reparación, pues en otro caso se derruirá por policía y a su costa.

5.º Se nombra representante del Ayuntamiento en el Patronato de la Escuela de Trabajo, al señor Alcalde, don Teodoro Tejada Pérez con facultad expresa de poder delegar estas funciones en el Primer Teniente de Alcalde don Jesús Santiago Calleja.

6.º Queda enterado del extracto de acuerdos recaídos en las sesiones celebradas durante el pa-

sado mes de julio, ordenando se exponga al público y envíe ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.º Requerir por edicto al Agente Ejecutivo municipal, para que en el plazo de ocho días se presente a recibir instrucciones de la Alcaldía, caso contrario se entenderá que renuncia a su cargo y se declarará vacante.

8.º Se aprueba informe de la Comisión de Gobernación sobre personal.

9.º Igualmente se aprueba informe de la Comisión de Obras sobre arreglo de la calle del Tirón, desestimación de instancia del Ateneo de Divulgación, ampliación de la tubería de agua por la calle del Castillo para riego de viveros municipales y particulares.

10. Se autoriza de manera provisional para que continúen estableciéndose puestos de venta en la vía pública.

11. Se aprueba informe de Hacienda sobre los siguientes extremos: 1.º Abono de haberes a Guardias municipales provisionales y Vigilante de Arbitrios con igual carácter. 2.º Cartas de pago de la Diputación provincial. 3.º Cuenta con el apoderado señor Abaytua. 4.º Facturas por un total de 4.697'40 pesetas. 5.º Denegación de pagos de otras facturas. 6.º Impuesto sobre compañías anónimas y comanditarias; y 7.º Pago a cuenta de la confección del Padrón de Habitantes.

12. Se aprueba con carácter provisional habilitación de crédito por valor de 5.000 pesetas para nutrir la partida de anticipos a la Prisión para socorros a presos.

Fuera del orden del día, el señor Virumbrales interesa la ampliación de puente de piedra; el

señor Artzaga que la Comisión de Fuerzas vivas y Paro obrero coloque obreros parados en los trabajos agrícolas de los pueblos faltos de personal; Virumbrales ruega al Sindico que termine el arreglo de varias calles; Montoya arreglo del pozo de captación de aguas y maquinarias de elevación; a petición del Regidor Sindico y después de discusión en que intervienen varios señores Concejales, se modifica acuerdo anterior sobre corta de árboles en el sentido de cortar las ramas que producen sombra, únicas que perjudican al solicitante don Antonio Rodríguez.

Haro, a 1 de septiembre de 1936.
—El Secretario, Jesús García.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 110

Los valiosos servicios que, muchas veces con grave riesgo y casi siempre privándose de sus habituales medios de vida, vienen prestando los Médicos y Practicantes civiles en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro y ambulancias, mueven a esta Junta de Defensa Nacional a considerar que, quienes con tan alto y desinteresado patriotismo se conducen, son acreedores a que se vele por su consideración profesional y su situación económica, siquiera sea personal y en un grado que siempre quede patente el sacrificio que realiza; y por ello, como Presidente de la citada Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Mientras duren las actuales circunstancias se consideran militarizados cuantos Médicos y Practicantes civiles estén al servicio de la causa nacional en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro de retaguardia y ambulancias.

Segundo. Consecuente con esta militarización y por el tiempo que ella dure, se podrá conceder a los Médicos la asimilación correspondiente a los empleos de Capitán, Teniente y Alférez, según categoría dentro de su cargo profesional y circunstancias especiales que concurran, y a los Practicantes, la de Brigada y Sargento con igual relación, todos con derecho a uso de uniforme e insignias del empleo.

Tercero. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones extenderán y firmarán los nombramientos, a propuesta razonada de los Jefes de los servicios sanitarios, informada y remitida por conducto de los Generales de las Divisiones.

Cuarto. Los Médicos y Practicantes militarizados por este Decreto dependerán, a todos los efectos de servicios, destinos, comisiones, etc. de la Jefatura de Sanidad Militar de la División respectiva, la que les reclamará el haber correspondiente al empleo a que hubieren sido asimilados, que percibirán a partir del presente mes de septiembre.

Quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de la categoría, destino y nombre de los militarizados.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 111

Por Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno («Colección Legislativa», número trescientos treinta y nueve), se suprimió el cargo de Gobernador militar, disponiendo que el Coronel o Jefe de más categoría con residencia en la plaza asumiera el mando de ella con la denominación de Comandante militar y con atribuciones limitadas al ejercicio de esta prerrogativa exclusivamente sobre las tropas de la guarnición.

Estas limitaciones en la jurisdicción han motivado constantemente no pocos inconvenientes que, en la actualidad, declarado el estado de guerra y teniendo que asumir los Comandantes militares el mando de la provincia, aumentan en volumen e importancia, dificultando la resolución de cuestiones interesantes para la buena marcha en la coordinación de servicios públicos y sociales, razón por la cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo único. Se restablece el cargo de Gobernador militar en las capitales del territorio ocupado por nuestras tropas, con jurisdicción y mando sobre toda la provincia.

Dado en Burgos a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 112

El Decreto número cincuenta y uno de esta Junta de Defensa Nacional fijaba las condiciones que, para el ascenso al empleo superior inmediato, habían de reunir los Suboficiales y Cabos de Aviación Militar, y fijaba para los Cabos mecánicos, la antigüedad en sus títulos de más de seis años.

Existen en dicha clase Cabos que contando cinco años de antigüedad, tienen aprobado el curso de aptitud para el ascenso, y parece justo, por lo tanto, que se les

conceda el ascenso sin esperar un año más como el mencionado Decreto ordena.

De conformidad con lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda reificado el artículo primero del Decreto número cincuenta y uno de esta Junta de Defensa Nacional, en el sentido de que la antigüedad de títulos que se exigirá a los Cabos mecánicos de Aviación para su ascenso al empleo inmediato, será cinco años en lugar de seis, quedando subsistente todo lo demás del mencionado Decreto.

Dado en Burgos a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 113

Para evitar la difícil situación en que pudieran encontrarse los pagadores de efectos mercantiles a fecha fija, por no haberles sido posible, durante la moratoria, poner en curso los efectos mercantiles que libraban, a fin de prevenirse para satisfacer los efectos librados contra aquéllos, es procedente buscar términos armónicos, sin grave perjuicio de los interesados; y vistas las manifestaciones de algunos Colegios Notariales, significando la dificultad de encontrar personas idóneas, que acepten circunstancialmente el ejercicio de la fe pública, según se expresa en el artículo segundo del Decreto número sesenta, fecha veintidós del próximo pasado mes y el posible conflicto en algunas plazas de diligenciar en un solo día un extraordinario número de protestas, derivados de la moratoria, que vence a las veinticuatro horas del próximo día dieciséis.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En las letras a días vista o a días fecha, se computarán los transcurridos hasta el diecisiete de julio inclusive, completándolos con los posteriores al dieciséis de septiembre.

Artículo segundo. Los efectos mercantiles a fecha fija, librados con anterioridad al dieciocho de julio, serán exigibles transcurridos tantos días a partir del dieciséis del actual, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que en ningún caso pueda exceder del último día del corriente mes.

Artículo tercero. Se habilitan los días diecinueve, veintiuno y veintidós de los corrientes, sin que se perjudiquen los documentos de giro mercantil, para diligenciar los protestos que no ha-

yan podido ser diligenciados el día dieciocho, evacuándose las aludidas diligencias en los precluidos días, hasta la hora señalada en la Orden de cuatro de los corrientes, inserta en el «Boletín» número 18.

Artículo cuarto. Los efectos mercantiles presentados al cobro y protestados durante los días dieciocho al veinticuatro de julio último, ambos inclusive, para no ser perjudicados, habrán de presentarse nuevamente al cobro y en su caso ser objeto de protesta.

Dado en Burgos a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDEENS

Del 13 de septiembre de 1936

144

En consideración a los hechos de armas realizados por el Teniente Coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, don Carlos Asensio Cabanillas, la Junta de Defensa Nacional ha acordado eprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado Jefe, por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Teniente Coronel de Infantería, del servicio de Estado Mayor, don Carlos Asensio Cabanillas, a quien se concede la Medalla Militar.

La columna que manda el Teniente Coronel Asensio ha realizado su avance por Extremadura, de éxito en éxito, destrozando cuantas columnas enemigas le han salido al paso, y demostrando en todo momento una gran decisión y no menos pericia.

Si demostró ambas cosas en la ocupación de Mérida, para conseguir lo cual hubo de atravesar su columna un puente largo y estrecho perfectamente batido por el enemigo, consiguiendo, no obstante, su objetivo, no menos las puso de relieve en la toma de Badajoz, para llegar a la cual realizó una peligrosísima marcha de flanco, entrando en la Plaza dos horas antes que nadie.

En Guadalupe destrozó una columna enemiga, apoderándose de toda su impedimenta y armamento, y en Peraleja de la Mata, fortificada y defendida por tropas regulares con Artillería, sostuvo durísimo combate, deshaciendo una columna enemiga que dejó sobre el campo más de 250 muertos y toda su artillería. En Calera, también defendida por tropas regulares y fortificada, redujo la resistencia del enemigo, al que puso en dispersión después de dejar el campo sembrado de cadáveres.

En la ocupación de Talavera de la Reina fué también extraordinariamente distinguida la actuación de este jefe, que fué el primero en entrar en la Plaza por un frente perfectamente fortificado con trincheras y alambradas, y en los días siguientes a la ocupación de la mencionada Plaza, continuó su brillante actuación, que el día 7 del corriente, le permitió, mediante una habilísima maniobra, derrotar una columna enemiga, apoderándose de 10 cañones, 60 camiones y coches rápidos, más de 300 muertos y 200 prisioneros.

145

En consideración a los méritos extraordinarios del Comandante de Infantería, don Antonio Castejón Espinosa, demostrados en cuantas operaciones ha tomado parte y muy especialmente en el combate de los Santos de Maimona, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la segunda Medalla Militar hecha en favor del mencionado jefe, por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Comandante de Infantería, don Antonio Castejón Espinosa, a quien se concede la segunda Medalla Militar.

En el combate de los Santos de Maimona, sostuvo con la columna de su mando un duro combate con enemigo mucho más numeroso, al que derrotó y puso en fuga merced a una habilísima maniobra.

No menos pericia demostró en las operaciones que dieron por resultado la ocupación de Almendralejo y la de Mérida.

El combate sostenido para la ocupación de Badajoz, acreditó de nuevo su capacidad, pues lo preparó primero, y desarrolló después, con una gran pericia y conocimientos técnicos. Al llegar el momento del asalto penetró en la Plaza por la brecha abierta en la muralla, con un valor temerario.

En Oropesa halló al enemigo aniquilándolo y apoderándose de numeroso botín.

Contribuyó al éxito que dió por resultado la ocupación de Talavera de la Reina, mediante una maniobra difícil que permitió la entrada en la Plaza.

Y finalmente, el 6 del mes corriente, contribuyó con acierto grande a la destrucción de la columna enemiga que intentó reconquistar Talavera.

146

En consideración a los méritos contraídos y hechos de armas realizados por el Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Carros de Combate número 2, don Carlos Vélez López,

murió gloriosamente el 28 del pasado agosto durante el ataque enemigo a la plaza de Teruel, y como recompensa a su brillante vida militar, su heroísmo y su abnegación, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado jefe, por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Comandante de Infantería D. Carlos Vélez López, a quien se concede la Medalla Militar.

Las brillantísimas dotes de este jefe resultan a lo largo de su vida militar.

Su propio honor y espíritu y el deseo de ocupar siempre el puesto de mayor riesgo y fatiga, le llevaron en la campaña actual desde la Mayoría de su Regimiento, que desempeñaba con gran acierto, a mandar una de las columnas organizadas en Aragón.

Con ella tomó parte el día 28 del pasado agosto en la defensa de Teruel, que, atacada por tres de sus frentes, sufrió momentos críticos que culminaron en el del Puerto de Escandón, donde, ante el empuje enemigo, llegó a ceder parte de nuestras líneas, abandonando dos ametralladoras. En esos momentos, el Comandante Vélez, con un valor extraordinario y un espíritu militar admirable se impuso a su tropa, la hizo reaccionar, y al frente de ella, contraatacó al enemigo, y tal fué su empuje, que tuvo que abandonar precipitadamente las posiciones que se había de ocupar, dejando en nuestro poder, no solamente nuestras dos ametralladoras, que fueron recuperadas, sino otras dos suyas y muchos fusiles, haciéndose además 60 muertos.

En el contraste que murió, dando un brillante ejemplo de dotes de mando y espíritu militar, el Comandante don Carlos Vélez López.

147

En consideración a los méritos contraídos por el Comandante de Infantería don José Vierna Trápaga, en la operación que dió por resultado la ocupación de Badajoz la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha en favor del mencionado jefe por el Excelentísimo Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Comandante D. José Vierna Trápaga, a quien se concede la Medalla Militar.

En el combate sostenido y que precedió a la ocupación de Bada-

joz, este jefe dió muestras de extraordinario espíritu y valor, animando a sus tropas con su ejemplo. Llegado el momento del asalto a la Plaza, fué el primero en entrar en ella por la brecha abierta en la muralla, que por sus reducidas dimensiones, que solo su enorme voluntad pudo conseguir que pasara por ella.

Alzada la Plaza por las fuerzas de su mando, facilitó con ello el ulterior desarrollo de los planes del Mando, desmoralizando al enemigo que contaba con defensas muy potentes.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado concederle la distinción voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, don Sr. Gracia Gil Bernis, con destino en la Delegación de Hacienda de Palencia, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

149

La necesidad de demostrar a los escolares que se encuentran sirviendo los altos intereses de España, bien en el Ejército o Falange, Riquetés, etc., que su labor redentora constituye un presagio de nuevos días de gloria para la Nación, motivan honda y legítima satisfacción en todos los españoles y merecen que se traduzcan en la esfera de acción de la Junta de Defensa Nacional en medidas de oportuna clemencia.

Son numerosos los alumnos de todos los Centros docentes que se hallan incurso en artículos del Reglamento de exámenes y grados vigente de 10 de mayo de 1901, habiendo perdido su derecho a proseguir sus carreras por sanciones impuestas por las Autoridades académicas, con ocasión de los disturbios estudiantiles de todos conocidos, desgraciadamente, por la nefasta política de estos años.

La gracia que se concede por este motivo excepcional no podrá ser invocada en lo sucesivo como precedente, antes bien, espera esta Junta de Defensa que la juventud estudiosa será la primera en darro testimonio de que ha de constituir a nueva España, y ante la amargura de estas sanciones que han de mantenerse vigentes, pondrá empeño en que aquellos hechos no vuelvan a producirse.

En su vista, esta Junta de Defensa acuerda lo siguiente:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos las sanciones impuestas por las Autoridades académicas a los alumnos de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con el Reglamento de exámenes y grados

de 10 de mayo de 1901, con ocasión de los disturbios estudiantiles, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros de enseñanza, pudiendo solicitar matrícula y exámenes en la forma que se regula en las disposiciones de esta Junta.

Segundo. Se entiende hecha esta concesión a los alumnos que acrediten haber estado sirviendo en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán matricularse ni examinarse en los Centros docentes.

Tercero. Se mantienen vigentes las sanciones previstas en el referido Reglamento de exámenes y grados, y en lo sucesivo no podrá invocarse como precedente esta concesión graciable para casos análogos, ni se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto peticiones de esta índole.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Los valores 150

Con el fin de conseguir que al comenzar las tareas escolares del próximo curso académico, las clases de todos los Centros docentes estén debidamente atendidas por sus titulares, si se hallan en zonas sometidas al Ejército salvador de España, y los demás servicios de la enseñanza en la forma legal reglamentaria, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos todas las comisiones, agregaciones y Rencías concedidas a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Segundo. Serán causas de excepción:

- A) Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.
- B) Los que herediten la imposibilidad de volver a reintegrado a sus cátedras, o hallarse en posesión de una plaza de la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán desempeñar labores, según lo dispuesto en el presente Orden de esta Junta de Defensa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(D) Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España.— Burgos, 17 de septiembre de 1936.— Número 23).

ANUNCIO

2700
Alcaldía en Juzgado de primera instancia o municipal Oficial de Escobanía titular y competente. F. F. don Domingo Apellániz, Procurador, Logroño.

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO